

# JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA. EL SENTIDO PROFUNDO DEL DERECHO, COMO PRUDENCIA Y EQUIDAD

JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL\*

**RESUMEN:** Como fruto de las luchas indígenas de los últimos años en la Sierra Norte de Puebla, se establece, por acuerdo de asamblea del pueblo totonaca, en Huehuetla, un Juzgado Indígena, que administra justicia de acuerdo a las tradiciones indígenas (usos y costumbres), y que tanto su actuar como sus resoluciones son expresión de prudencia y equidad. Se encuentra reconocido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**PALABRAS CLAVE:** Huehuetla, Juzgado Indígena, Totonaca, equidad, prudencia.

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. 1. ANTECEDENTES. 1.1. Tierra y territorio en la Sierra Norte de Puebla. 1.2. Teología India en el trasfondo de la conciencia crítica. 1.3. La Organización Independiente Totonaca. 1.4. Unidad Indígena Totonaca Náhuatl (UNITONA). 2. JUZGADO INDÍGENA. 2.1. Algunos presupuestos teóricos, para mejor entender el funcionamiento del Juzgado Indígena. 2.1.1. Pluralismo Jurídico. 2.1.2 Grossi: la crítica al mito del derecho moderno y la producción comunitaria del derecho como realidad. 2.1.3. El derecho de pueblos y comunidades en el pluralismo jurídico novohispano. 2.2. El funcionamiento del Juzgado. 2.2.1. Integrantes del Juzgado. 2.2.2. Asuntos y causas que conoce el Juzgado. 2.2.3. Jurisdicción: territorial y personal. 2.2.4. Normas y criterios para juzgar. 3. PROPORCIONALIDAD Y DERECHO: PRUDENCIA Y EQUIDAD. FUENTES DE CONSULTA.

## INTRODUCCIÓN

El Juzgado Indígena de Huehuetla, es fruto de luchas recientes. Gabriel Hernández, al referirse al movimiento indígena en los últimos años en la Sierra Norte de Puebla, dice que se trata de un proceso de *toma de conciencia crítica*, “que deviene acción colectiva, articulada con una identidad específica, la identidad étnica, que a su vez, por los factores estructurales de dominación... se ha configurado en una etnicidad. Esta última se transforma paulatinamente en una columna vertebral que orienta la *praxis* política”.<sup>1</sup> Precisamente por esa *conciencia crítica* de las causas que lo niegan, el movimiento indígena tiene una subjetividad liberadora y lleva a cabo políticas en ese sentido.

Hernández nos narra procesos sociales contrahegemónicos de nuevos actores que producen un movimiento indígena de totonacas y nahuas en la Sierra Norte de Puebla;

---

\* Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

1 Hernández García, Milton Gabriel, *Historia contemporánea del movimiento indígena en la Sierra Norte de Puebla*, México, Ediciones Navarra y Centro de Investigaciones y Capacitación Rural, A.C. (CEDICAR), 2012, pp. 248-249.

precisamente en *Totonacam*, que es el nombre con el que se conoce el territorio habitado históricamente por el pueblo totonaca, que sufrió penetraciones mexicas (cultura nahua) en determinadas porciones, como en Cuetzalan y Yehualichan, precisamente en la Sierra Norte de Puebla, a la orilla de ese histórico territorio, en un macizo montañoso.

En este territorio se están dando procesos de lucha muy importantes contra mega-proyectos hidroeléctricos y mineros de diverso tipo, por indígenas totonacas y nahuas asociados con mestizos, que combinan diversas estrategias político-jurídicas. En esos procesos de lucha, el derecho juega un papel muy importante. Podemos decir que es *derecho que nace del pueblo* o *derecho insurgente*, en dos sentidos: uno, como normatividad autónoma, producida por las decisiones de las asambleas y por sus prácticas comunitarias; y dos, como la apropiación que hacen de las normas producidas por el Estado que les reconocen derechos y las utilizan en su beneficio, legitimando sus luchas. El Juzgado Indígena se ubica en este proceso de uso del Derecho.

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Tierra y territorio en la Sierra Norte de Puebla

La cultura totonaca tiene una cosmovisión de la tierra que la considera como una divinidad dual, como Madre y Padre, “desempeñando un papel determinante en la vida de este pueblo, ya que les recuerda su doble origen: como seres humanos y como pueblo”.<sup>2</sup>

El territorio implica a la tierra, al agua, a la vida misma, por eso se hace necesario defenderlo. Dice Natalia Rodríguez que el territorio aparece en el pensamiento del pueblo totonaco, según expresa Marisol de la Cadena, como “un complejo que tiene lugar relacionalmente”, “ocurre en el tiempo y en el espacio, relacional y simultáneamente, lo cual impide la separación de gente y territorio, porque los dos son al mismo tiempo, y son los dos juntos”.<sup>3</sup>

A pesar de tratarse de territorio indígena, una gran cantidad de tierra está privatizada y es escasa: “no existe, en la mayor parte de la sierra, un régimen de propiedad colectiva de la tierra, por lo que los pequeños propietarios constituyen a la mayoría de los campesinos”.<sup>4</sup> El crecimiento demográfico reduce el tamaño de las parcelas, pues se dividen entre cada vez más y, por lo mismo, más pequeños propietarios.

El hecho de que, siendo territorio indígena, prevalezca en la Sierra Norte de Puebla la tenencia de la tierra como propiedad privada es un hecho extraño en México. La

---

2 Rodríguez, Natalia Micaela, “La experiencia de defensa del territorio del pueblo totonaco de la Sierra Norte de Puebla frente al proyecto hidroeléctrico Puebla 1”, tesis para obtener el grado de maestra en Derechos Humanos, presentada en la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 26 de agosto de 2020, p. 32.

3 *Ibidem*, p. 35.

4 Hernández García, *Op. cit.* p. 40.

inmensa mayoría de los pueblos indígenas a lo largo y ancho del país conserva la tenencia de la tierra como “comunidad indígena” o como “ejidos”, en ambos supuestos de manera comunitaria. La explicación de este hecho insólito, la encontramos en que los pueblos indígenas de la Sierra Norte de Puebla aceptan la privatización de la tierra como *estrategia de defensa de su territorio*. En el siglo XIX, en que los gobiernos liberales promovieron las leyes de desamortización de la tierra, que implicaba el despojo de los pueblos y comunidades indígenas, los totonacas y nahuas de la Sierra Norte de Puebla deciden luchar al lado de los liberales en la guerra contra los conservadores, aceptando la privatización de la tierra, pero conservándola y conservando también el territorio.

En los años ochenta del siglo pasado, surgen y se consolidan varias organizaciones indígenas en la región.

## 1.2. Teología India en el trasfondo de la conciencia crítica

La Arquidiócesis de Puebla, por la acción de varios agentes en la Sierra Norte del estado, impulsó el movimiento por el reconocimiento y la defensa de los derechos indígenas. Inspirados, en principio, en la Teología de la Liberación, teniendo al *pobre* como sujeto de la historia, se impulsan las Comunidades Eclesiales de Base (CEB). Sin embargo, se da una transición de la Teología de la Liberación a la Teología India, así cambia el sujeto político: la segunda tomó para sí los principios político-críticos de la primera, “pero trató de ir más allá, tratando de hacer emerger la visión que sobre la liberación tienen los pueblos nahuas y totonacas de la sierra”.<sup>5</sup>

Sacerdotes y religiosas de la región llevaron a cabo un proceso de formación de cuadros, conocidos como *catequistas* para potenciar las comunidades de base. Leían la Biblia, pero también instrumentos jurídicos referentes a los derechos de los pueblos indígenas, como la propia Constitución y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Destaca la labor de sacerdotes como los padres Mario Pérez, Juan Ramírez y Salvador Sotero; y de religiosas como las Misioneras Carmelitas de Santa Teresita del Niño Jesús y las Misioneras Guadalupanas del Espíritu Santo.

El Juzgado Indígena de Huehuetla, está presidido por una imagen de la “Virgen del Maíz”, colocada en el lugar más visible.

## 1.3. La Organización Independiente Totonaca

En los años 80, en Huehuetla se va a iniciar un movimiento de liberación indígena con la Organización Independiente Totonaca (OIT), que tiene como antecedente directo a las Comunidades Eclesiales de Base. Gabriel Hernández expresa: “En los orígenes

---

5 *Ibidem*, p. 83.

de esta organización jugó un papel importante la vinculación ritual con la tierra que existe en los pueblos, expresada en lo que ellos mismos llaman la espiritualidad de la tierra. La promoción de la Teología Indígena contribuyó también a fortalecer el proceso organizativo”.<sup>6</sup>

En 1992 se definen los “principios rectores” de la ORT, que son los siguientes:

1. Se reconoce al pueblo de Huehuetla como pueblo totonaco y por ende se reconoce su derecho a la libre autodeterminación.
2. En el centro de la organización se encuentra Dios Padre.
3. La organización dará prioridad antes que nada a todo lo totonaco.
4. Se plantea la organización como defensa y proyecto de liberación.
5. La organización se proclama por los movimientos sociales que estén a favor de un proyecto de liberación.
6. La organización se proclama por el derecho de la mujer totonaca a participar con equidad.
7. La ORT es una organización popular y a ella podrán pertenecer todos los que luchan contra la opresión y por los derechos humanos.<sup>7</sup>

La ORT expone sus insurgencias jurídicas, esto es, sus normas comunitarias con prácticas como la “mano vuelta”, y el ejercicio de los cargos de gobierno como servicio, su modo de entender el “mandar obedeciendo”:

Nuestro modo de vida sigue siendo comunitario, muy a pesar de que ha penetrado por todos los medios a su alcance el mundo de lo individual, de la mezquindad y de la religión del dinero, donde se tiene por dios al dinero. Nuestro modo de vida sigue siendo comunitario porque seguimos conservando las costumbres de nuestros abuelos y padres primeros, bajo la base del trabajo por servicio para obras de comunidad. Seguimos siendo comunidad y con ello totonacos porque aún conservamos el trabajo de “mano vuelta”, que permite realizar los trabajos de la producción mediante la ayuda mutua, cuando hay necesidad, trabajamos en el rancho de un hermano porque él también nos apoyará cuando lo necesitemos. Nuestro modo sigue siendo comunitario porque en las fiestas, reuniones, costumbres y tradiciones compartimos lo que tenemos, lo que pensamos, los cargos y representación de gobierno comunitario son en función de todo ello. Seguimos siendo comunidad porque hacemos elecciones en comunidad y no a las escondidas o en secreto. La comunidad todo lo vigila, todo lo fiscaliza, lo califica y todo lo mide en función del trabajo de comunidad, a tal grado que los cargos en el gobierno comunitario están

---

6 *Ibidem*, p. 90.

7 Citados por Hernández García, op. cit., p. 92.

en función de la demostración de una conducción apegada a las normas éticas de la comunidad. De tal suerte que nuestra propuesta es también una propuesta ética. La comunidad es una propuesta ética porque se vigila el deber ser, según las normas de la comunidad, la conducción de los totonacos y totonacas en la comunidad tiene gran apego a principios, la mayoría de ellos no escritos, pero vigilados celosamente a tal grado que los hombres y mujeres se deben cuidar de no violarlos.<sup>8</sup>

El gobierno totonaco fue una realidad en el municipio de Huehuetla. La Organización Independiente Totonaca se alió políticamente al Partido de la Revolución Democrática (PRD) y ejerció el poder en tres trienios: 1990-1993, 1993-1996 y 1996-1999. A este período de nueve años se le conoce como “gobierno indígena” o “gobierno totonaco”. Esta administración del ayuntamiento de Huehuetla, enfrentó condiciones difíciles: entre otras, carecían de experiencia en la administración pública, pues los indígenas gobernaban por primera vez el municipio de Huehuetla; además, les habían dejado la presidencia municipal desmantelada, sin recursos. Sin embargo, a pesar de las dificultades en esos años de gobierno, la experiencia fue buena porque permitió a las comunidades indígenas avanzar en organización y conciencia sobre sus derechos políticos, sociales y culturales.<sup>9</sup>

Este gobierno totonaco produjo derecho propio innovador, derecho insurgente, ya que elaboró un “Bando de Policía y Buen Gobierno”.

Es importante decir, también, que la organización social tradicional totonaca, esto es, los servicios comunitarios que forman parte del sistema de cargos cívico-religiosos, se trasladó a la estructura del gobierno municipal, como *topiles*, *fiscales*, *semaneros* y *mayordomos*.<sup>10</sup>

La máxima “autoridad social es el Concejo de Ancianos y el presidente municipal debe rendir cuenta a la asamblea de la comunidad”.<sup>11</sup>

Pedro García, el presidente municipal, en el noveno aniversario del gobierno indígena, declaró que: “aquí hay un gobierno de organización indígena, que poco a poco ha ido reconociendo su derecho y exigiéndolo. Le estorbamos al gobierno del estado porque ya sabemos defendernos.”<sup>12</sup> Y, ante más de mil quinientos delegados que asisten a la asamblea plenaria, en ese festejo de la OIT, dijo: “Somos una organización que tiene vida y tiene fuerza para defender a los totonacas, es como un cedro con ramas, hojas y flor. Su producción son las obras.”<sup>13</sup>

Al terminar los periodos de gobierno indígena, los mestizos regresaron al poder municipal y trataron de ir en contra del proyecto indígena. No obstante tantas dificultades,

---

8 *Ibidem*, p. 95.

9 Hernández García, *op. cit.*, pp. 97-107.

10 Hernández García, *op. cit.*, p. 118.

11 “Festearon los indígenas el noveno aniversario de su llegada al poder. El Ejército desarmó a la policía totonaca de Huehuetla, Puebla”, nota de Blanche Petrich, *La Jornada*, México, 17 de agosto de 1998.

12 *Idem*

13 *Idem*

como amenazas, represión, difamaciones y hostigamiento sistemático, la Organización Independiente Totonaca “se ha mantenido con relativa vitalidad”.<sup>14</sup>

#### 1.4. Unidad Indígena Totonaca Náhuatl (UNITONA)

En el año 2000, después de una reflexión integral sobre la situación regional, incluidos los derechos indígenas, la Organización Independiente Totonaca, la Organización Indígena Independiente Ahuacatleca y la Esperanza de los Pobres decidieron formar, para trabajar unidas, la Unidad Indígena Totonaca Náhuatl (UNITONA). Empezaron con un trabajo organizativo “más productivista que de acción política”<sup>15</sup>; pero para junio de 2001, en un acto público en Cuetzalan, “se planteaba recorrer el camino de la autodeterminación de los pueblos en la autonomía colectiva”<sup>16</sup>; lo cual implica la recuperación de la cultura, la justicia y el respeto para los pueblos indios.

La UNITONA avanzó en sus objetivos, consolidándose la organización. Su lucha fue cada vez más importante en lo que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas. Su capacidad de convocatoria creció, hasta lograr el Encuentro de Naciones Indígenas de México, celebrado en Huehuetla del 10 al 12 de octubre de 2003, en el que participaron representantes de varios pueblos, de muchas comunidades y buen número de organizaciones indígenas. La “Declaratoria” del encuentro es un documento que expresa la conciencia de los indígenas en cuanto a sus derechos de autonomía.

En 2005 la UNITONA publicó una especie de manual para difundir los “derechos indígenas” e instruir sobre los mismos. Se trata de un precioso material, que sirve como herramienta para consolidar la conciencia crítica de los indígenas.<sup>17</sup> Este trabajo culminó en el año 2002.

En este texto se recogen diversos aportes de los laicos de la Sierra Norte de Puebla, trabajados intensamente por varias comunidades. Ese librito incluye la Palabra de los pueblos, en relación a un Anteproyecto de Iniciativa de Reforma a la Constitución de Puebla en materia de “derechos indígenas”. En relación a la impartición de justicia, la “Asamblea Pueblo Náhuatl”, propone: “Que el gobierno haga tribunales de Justicia Indígenas para que se respeten y se hagan validar nuestros derechos.”<sup>18</sup>

## 2. JUZGADO INDÍGENA

Fruto de la lucha indígena, resultado de la cuarta línea de acción de la UNITONA, en el año 2003, fue creado el Juzgado Indígena de Huehuetla, que tiene como misión “im-

---

14 Hernández García, *op.cit.* p. 114.

15 *Ibidem*, p. 143.

16 *Ibidem*, p. 147.

17 “Derechos Indígenas”, Unidad Indígena Totonaca Náhuatl. Auspiciado por Zona Pastoral Norte, Arquidiócesis de Puebla, lo presenta el vicario episcopal, el padre Mario Pérez Pérez.

18 *Ibidem*, p. 127.

partir justicia a la manera tradicional, mediante usos y costumbres”. Este juzgado fue reconocido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y a su juez don Manuel Aquino.<sup>19</sup> El juzgado funciona con dos principios primordiales: la reparación del daño y la conciliación. También el juez indígena actúa como defensor del pueblo, basándose en una interpretación del Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo<sup>20</sup> y los propios Acuerdos de San Andrés<sup>21</sup>.

El juzgado fue inaugurado el 6 de febrero de 2004, por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Puebla, Guillermo Pacheco Pulido.<sup>22</sup> Está reconocido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Desde hace aproximadamente cuatro años cuenta con edificio propio: amplio, cómodo, bonito; digno de las funciones que alberga.

El Plan Parroquial de Huehuetla, por medio de la Comisión de Pastoral Social, tiene como una de sus prioridades, a partir de 2022, el fortalecimiento del Juzgado, dándole seguimiento al sistema normativo indígena que aplica, consistente en los usos y costumbres, pero también en las leyes positivas que favorecen a la causa indígena; promover la capacitación de sus integrantes; aumentar el personal del mismo; y buscar recursos económicos para su sostenimiento adecuado. Esto que han llamado “nueva etapa del Juzgado Indígena”, se impulsa desde la Parroquia de “El Divino Salvador”, por el P. Francisco Gabriel Juárez Diego y su equipo pastoral, en especial la hermana carmelita Magdalena García Espinoza.

## **2.1. Algunos presupuestos teóricos, para mejor entender el funcionamiento del Juzgado Indígena**

### **2.1.1. *Pluralismo Jurídico***

Sostener el pluralismo jurídico y, además, entenderlo como derecho insurgente, requiere de un fuerte soporte teórico. El derecho y el Estado, en la modernidad, se entienden de modo unívoco, y el primero como producto exclusivo del segundo. Éste ha

---

19 Cfr. Hernández García, *Op. cit.*, p. 195.

20 Se trata del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de junio de 1989, ratificado por México en septiembre de 1990 y, por tanto, con vigencia en nuestro País desde entonces. Contiene importante reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas. Su vigencia data de antes de cualquier otro reconocimiento del derecho interno mexicano en esa materia. Por esa razón las comunidades indígenas mexicanas consideran que apoya sus derechos.

21 Los *Acuerdos de San Andrés* fueron suscritos por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Gobierno Federal (Poder Ejecutivo avalado por una Comisión de miembros del Congreso de la Unión), el 16 de febrero de 1996 en San Andrés Larráinzar, Chiapas. A pesar de su incumplimiento por el gobierno, los Pueblos Indígenas mexicanos lo adoptaron como parte de su Derecho. Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, “Los *Acuerdos de San Andrés*, veinte años después: derecho insurgente”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas* de la Escuela Libre de Derecho No. 40, México, 2016, págs. 169-207.

22 *El Observador Judicial del Estado de Puebla* junio-julio, 2004, p. 16.

sido el modo hegemónico de mirar al derecho y al Estado, al Estado y al derecho, hace cuando menos dos siglos.

De tal modo que proponer una visión distinta con relación al derecho y al Estado, requiere de ir a contracorriente, y si es así, por lo tanto, es menester contar con argumentos fuertes para salir bien librados.

A la organización política propia de la modernidad, se le llama Estado. Se caracteriza por la centralización del ejercicio del poder; y forma parte de este poder concentrado, centralizado, la potestad de producir las leyes y aplicarlas con medidas administrativas y con la procuración de justicia.

Pierre Bourdieu, al abordar el tema del Estado, propone una definición provisional del mismo y dice que es el sector del “campo del poder”, que llama “campo administrativo” o “campo de la función pública”, precisamente “el sector en el que se piensa sobre todo cuando se habla del Estado sin más precisiones”, y que “se define por la posesión del monopolio de la violencia física y simbólica legítima.”<sup>23</sup> Precisamente, la potestad y función de la procuración de justicia expresan ese monopolio de violencia física y simbólica legítima, de la que habla el sociólogo francés.

El Estado, como organización política moderna, tuvo un largo proceso de formación entre la segunda mitad del siglo XII y principios del siglo XVI en Europa.

Entre los caracteres de este proceso de formación están: 1) *la unificación y centralización del poder*, poder independiente en el exterior y el más alto en el interior<sup>24</sup>; 2) *la secularización del poder*, por medio de la cual se establece una neta distinción entre los fines temporales y religiosos, producto de las ideas del Renacimiento y de la Reforma religiosa<sup>25</sup>; 3) *la determinación territorial del poder*, que se ejerce sobre aquellos seres humanos que están, permanentemente u ocasionalmente, en un territorio determinado, fijados sus límites por fronteras<sup>26</sup>; 4) el poder se objetiviza en la producción y aplicación coactiva de la ley, en la burocracia —“campo de la administración pública”<sup>27</sup>— y en la vida económica, expresado en “el poder de acuñar moneda” y de imponer tributos<sup>28</sup>.

El Estado implica, entonces, una unidad que se logra “mediante un *poder jurídico, autónomo, centralizado y territorialmente determinado*.”<sup>29</sup>

---

23 Cfr. Bourdieu, Pierre, *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, Barcelona, Anagrama, 2014, p. 14.

24 Cfr. Sánchez Agesta, Luis, *Principios de teoría política*, Madrid, Editora Nacional, 1966, p. 71.

25 *Idem*.

26 *Ibidem*, p. 72.

27 Bourdieu, *Op. cit.*, p. 14.

28 Sánchez Agesta, *op. cit.*, p. 72.

29 *Ibidem*, p. 81.

La concepción del derecho en la modernidad es unívoca. El derecho tiene un sólo sentido, responde a una única realidad: el derecho es la Ley. Así Ley es igual a derecho; y derecho es igual a Ley. Y la ley tiene como fuente exclusiva de origen al Estado. Así que el derecho está constituido por un conjunto de normas establecidas por el Estado para que rijan la sociedad, y se le llama Ley.

Dice Paolo Grossi que, con el advenimiento de la concepción moderna del derecho, el viejo pluralismo es sustituido por un rígido monismo, de tal modo que el “drama del mundo moderno consistirá en la absorción de todo el derecho por la ley, en su identificación con la ley”.<sup>30</sup>

Reconocemos que el derecho es Ley, conjunto de normas, pero no sólo es eso, constituye también derechos subjetivos, facultades de las personas y los grupos sociales sobre lo suyo, y además, derecho es las cosas y/o conductas debidas a los otros, esto es lo justo objetivo, como concretización de la justicia. Por otro lado, el Estado no es la única fuente de producción de lo jurídico. Los usos y costumbres, los principios generales del derecho, la realidad misma, naturaleza e historia, del ser humano y de las cosas, produce juridicidad. El derecho también nace del pueblo; de las relaciones interhumanas, de las luchas y reivindicaciones de diversos colectivos.

Se da, pues, en la realidad, un pluralismo jurídico.

### **2.1.2 Grossi: la crítica al mito del derecho moderno y la producción comunitaria del derecho como realidad**

Siguiendo a Grossi, hemos afirmado que en la concepción moderna del derecho, el pluralismo jurídico es desplazado por un rígido monismo jurídico, ya que el derecho es absorbido totalmente por la ley, como producción jurídica del Estado.

Esto, a final de cuentas, viene a constituir un mito, construido mientras se ignora la realidad histórica: el “estatalismo jurídico”. A pesar de haber sido superado teóricamente, como acierta a decir Grossi, “continúa circulando en la sociedad en general, e incluso entre los operarios del derecho, una conciencia ramplona que reduce el derecho a un conjunto de preceptos y al productor del derecho a, sobre todo, la autoridad provista de eficaces poderes de coacción.”<sup>31</sup> Lo grave de esto lo expresa el propio profesor de la Universidad de Florencia, al decir:

Consciencia apocada del fenómeno jurídico, que se arriesga a sufrir de tal manera una odiosa y antinatural separación de la complejidad de la realidad social de la cual, sin embargo, nace y en la cual, sin embargo, vive. El riesgo enorme que se corre con una tal identificación es, ante todo, el de no percibir suficientemente

---

30 Grossi Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003, p. 36.

31 Grossi, Paolo, *El orden jurídico medieval*, Madrid, Marcial Pons, 1996, pp. 40-41.

que es su historicidad la esencia del derecho, o sea, su constituir en una dimensión misma del vivir asociadamente, expresión natural e inseparable de la comunidad que produciendo derecho vive su historia en toda su amplitud.<sup>32</sup>

Para Grossi, el derecho no es sólo el producto del Estado, “sino ante todo de un haz ilimitado e ilimitable de estructuras sociales”.<sup>33</sup>

Recuperar la visión del derecho como ordenamiento de las agregaciones sociales, afirmar que cada una de éstas puede ser —y lo es en realidad— un ordenamiento jurídico primario, tiene, por tanto, un doble significado: recuperar el derecho para la naturaleza misma del cuerpo social e identificar el derecho como forma vital de aquel cuerpo en la historia.<sup>34</sup>

Grossi contrasta la visión moderna del derecho con la experiencia jurídica medieval. Muestra cómo en el medievo, el derecho estaba desvinculado del poder político y del Estado. Se trata de un derecho sin Estado. “Indudablemente, el derecho estaba vinculado a la sociedad, de lo cual no se desprendían apremios, sino dimensión vital; recuperado por completo de lo social, el mismo derecho recuperaba un carácter óntico más profundo, se adhería a los fundamentos más ocultos de lo social e inevitablemente conquistaba allí una primacía indudable; por esto era, de hecho, la garantía fundamental de cohesión y de unidad.”<sup>35</sup>

La sociedad medieval es una sociedad sin Estado. El derecho es producto social, y juega un papel social. El derecho en la Edad Media es plural; la experiencia jurídica del medievo produce pluralismo jurídico.

He aquí cómo debemos aproximarnos al derecho medieval como una gran experiencia jurídica que alimenta en su seno una identidad de ordenamientos, donde el derecho —antes de ser norma y mandato— es orden, orden de lo social, motor espontáneo, lo que nace de abajo, de una sociedad que se autotutela ante la litigiosidad de la incandescencia cotidiana contrayéndose esta autonomía, hornacina propia y auténtica protectora del individuo y de los grupos. La sociedad se impregna de derecho y sobrevive porque ella misma es, antes que nada, derecho, debido a su articulación en ordenamientos jurídicos.<sup>36</sup>

Grossi, siguiendo a Santi Romano, ve en esta experiencia histórica que “el derecho, ya no monopolio del poder, es la voz de la sociedad, voz de innumerables grupos sociales cada uno de los cuales encarna un ordenamiento jurídico. Un mundo de ordenamientos jurídicos y, por ello, de realidades «autónomas», de realidades —es el mismo Romano quien lo subraya reiteradamente— contrastadas por la «autonomía».”<sup>37</sup>

---

32 *Ibidem*, p. 41.

33 *Idem*.

34 *Ibidem*, pp. 41-42.

35 *Ibidem*, p. 51.

36 *Ibidem*, p. 52.

37 *Ibidem*, p. 67.

Esta descripción del pluralismo jurídico que proporciona Grossi, al estudiar la experiencia del derecho en la Edad Media, no lo hace como mera curiosidad histórica, sino penetrando en las entrañas del fenómeno jurídico para permitirse hacer una certera crítica del derecho en la modernidad y establecer que, se guste o no, se quiera o no, el pluralismo jurídico está presente en nuestras sociedades, ya que el fenómeno jurídico empobrecido en su oficialidad estatal, se expresa más allá de ella.

El derecho, en su autonomía, fuerte en su radicación en la costumbre social, ha vivido y vive, se ha desarrollado y se desarrolla también fuera de ese cono de sombra, también fuera de los raíles del llamado derecho oficial: consecuencia inevitable de no ser dimensión del poder y del Estado, sino de la sociedad en su conjunto.

No es un discurso anarquista, sino más bien el registro de la realidad efectiva que es la pluralidad de los ordenamientos jurídicos. Es el gran reino de la libertad del derecho, que no coincide en efecto con el solo, majestuoso y autorizado ordenamiento jurídico del Estado.<sup>38</sup>

Nosotros podemos dar como ejemplo de esto, el derecho producido por pueblos y comunidades indígenas.

Tras aceptar que el derecho es producto de una pluralidad de fuentes; que su sentido más profundo es ordenar, poner orden en la sociedad de la cual surge; y que su riqueza sapiencial está en la equidad; Grossi clama que: “Urge recuperar la juridicidad más allá del Estado y más allá del poder”.<sup>39</sup>

Y debe desaparecer la idea de que el derecho se hace mediante leyes y que sólo el legislador es sujeto iusproductivo capaz de transformar todo en derecho casi como un rey Midas de nuestro tiempo.

[...]

La exigencia es una y solo una: quitarle a la ley su papel totalizador y socialmente insoportable que la era burguesa le ha otorgado.<sup>40</sup>

Desde mi punto de vista, el aporte de Grossi, recuperando la tradición del orden jurídico medieval, como expresión del pluralismo jurídico, enriquece el sustento teórico del propio pluralismo jurídico.

### ***2.1.3. El derecho de pueblos y comunidades en el pluralismo jurídico novohispano***

El derecho Indiano en general, y el novohispano en particular, estaba caracterizado por el pluralismo, era expresión de pluralismo jurídico.

---

38 Grossi, *Mitología jurídica...*, *Op. cit.*, p. 52.

39 *Ibidem*, p. 45.

40 *Ibidem*, p. 64.

Pueblos y comunidades indígenas conservaron su derecho, forjado con usos y costumbres. Los monarcas españoles, por medio de las llamadas *Leyes de Indias*, decretaron el respeto a las costumbres jurídicas de los indios sometidos a su Corona, en todo aquello que no fueren contrarias a los intereses del Estado conquistador. Estos elementos jurídicos de los pueblos originarios representan un elemento muy importante en la juridicidad indiana. Por eso, aun hoy, aunque renovado, se conserva ese derecho en las comunidades indígenas mexicanas, haciendo parte del pluralismo jurídico actual.

Muchas comunidades, también, conservan su territorio originario; otras fueron dotadas de tierras, que también mantienen en posesión.

Bartolomé de las Casas, en un memorial dirigido al emperador Carlos V, en 1543, resalta la importancia de la autonomía de los pueblos, la cual, hace ver al monarca, debe preservarse, a pesar de las autoridades españolas encargadas de ciertos ámbitos de gobierno indígena, como son los corregidores. El dominico sevillano escribe al monarca:

... no sean estorvados los dichos señores y caciques en el regimiento de sus pueblos y súbditos según sus leyes y costumbres y maneras de gobernar no siendo contrarias a nuestra sancta fe y contra las razones y buenas costumbres, pues a qualquiera pueblo y gente o nación es dulce y amable su antigua manera de regimiento y gobernanación y ser regida por persona que la cognozca y de su natural y de lo contrario es penoso y triste y aborrecible y esto parece ser de derecho divino sobre el fundamento que tiene la ley natural y tienen nescessidad que vuestra magestad ponga nuevas leyes y instrucciones y con muchas penas a los corregidores limitándoles mucho el poder...<sup>41</sup>

Efraín González Luna, hacia mediados del siglo xx, observa y mira el vigor de las asambleas comunitarias de los pueblos y le sorprende el modo como democráticamente llega a la toma de sus acuerdos. Escribe:

Fue más bien en las poblaciones puramente indígenas donde la institución municipal tuvo rasgos más pronunciados de autenticidad democrática, todavía puede observarse en algunas regiones... dentro de las provincias que quedaron comprendidas en el centro organizado de la Nueva España, la conmovedora subsistencia de costumbres y ceremonias que no han podido borrar las leyes ni la substitución política ahora vigentes y que sólo se explican como restos de una vida municipal robusta y genuina.<sup>42</sup>

Y muestra de una vida comunitaria sólida, decimos nosotros, es la fuerza de decisión de las asambleas.

---

41 Las Casas, Bartolomé de, *Obras completas* 13, *Cartas y memoriales*, P. Castañeda, C. De Rueda, C. Godínez e I. De la Corte (eds.), Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 137. Este "Memorial al Emperador" lo firma Las Casas con el dominico fray Rodrigo de Andrada.

42 González Luna, Efrén, *Los católicos y la política en México*, México, Jus, 1988, pp. 22 y 23.

En ese mismo sentido, de destacar autonomía y singularidad de las comunidades indígenas, don Vasco de Quiroga, que fue oidor de la Audiencia de México y primer obispo de Michoacán, insiste en la necesidad de que las comunidades de indios no sean regidas por el derecho español, pues las leyes que lo conforman “ninguna concordia ni conveniencia, paz ni conformidad ni semejanza, pueden tener ni tienen con ellas”; sino que tengan un derecho con “leyes, ordenanzas y costumbres que fuesen más conformes a las suyas, y a las de aquellas de la edad dorada que tanto conforman con ellos...”<sup>43</sup>

## 2.2. El funcionamiento del Juzgado

Con el objeto de dar una asesoría adecuada a los miembros del Juzgado Indígena de Huehuetla, tuvimos un primer encuentro con sus integrantes, teniendo el propósito, precisamente, de conocer el funcionamiento del Juzgado; esta visita se llevó a cabo los días 24 y 25 de junio de 2022. De tal modo que lo que a continuación escribo, tiene como fuente las notas sacadas referentes al trabajo de esos días, en los cuales dialogamos con los impartidores de justicia, teniendo como base un cuestionario que conocieron previamente a nuestro encuentro.<sup>44</sup>

### 2.2.1. Integrantes del Juzgado

Un *Juez Mayor*, todavía en funciones, don Pedro Manuel Aquino Juárez, el primer juez electo; un *Juez Mediador*, entonces era Francisco Pérez Vicente, pero recién falleció y pronto se reelegirá al sustituto; *Secretaria y Consejera de Mujeres*, Clara García Gómez; *Secretario de Acuerdos*, Ángel Serafín Vicente; *Abogado*, Pedro Valencia García; *Secretaria y Abogada*, Gabriela Rodríguez Luna; y miembros del *Concejo de Ancianos*.

El *Juez*, es la máxima autoridad del Juzgado, dicta resoluciones y concilia. El llamado *Juez Mediador*, es el principal responsable de intentar conciliar a las partes, para que lleguen a acuerdos y se resuelva el conflicto. La secretaria y *Consejera de Mujeres*, hace funciones secretariales y escucha a mujeres en asuntos de violación, lesiones y abuso sexual, para así, a través de ella, dar trámite al caso. El *Secretario de Acuerdos*, trabaja como tal. La abogada y el abogado, asesoran jurídicamente; llevan casos, o acompañan en los mismos, a personas que los requieren, por algún problema ante otras instituciones, y les auxilian en trámites legales en otras dependencias; la primera tiene también funciones secretariales. Y los integrantes del *Concejo de Ancianos*, representan a esta autoridad indígena ante el Juzgado, y actúan dando orientación al propio personal del

---

43 Quiroga, Vasco de, *Información en Derecho*, con Introducción de Carlos Herrejón Peredo, Ed. Secretaría de Educación Pública, Col. Cien de México, México, 1985, p. 199.

44 Me auxiliaron en sacar notas la Hna, Josefina de la Torre Borbón de la Compañía de María; la Hna. Magdalena García Espinoza, misionera carmelita, del Concejo de Ancianos de Huehuetla, que nos ayudó también con la traducción del español al totonaca, y del totonaca al español; y María Cliseria de Lara Velasco, del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales *Mispat* (CENEJUS).

Juzgado. El *Concejo de Ancianos*, es la base del Juzgado desde el derecho indígena; respalda el funcionamiento de esta instancia de administración de justicia.

Los Jueces —tanto el Mayor como el Mediador— son electos por la Asamblea del Pueblo Totonaca de Huehuetla. Requieren, para ser electos jueces, de muchas cualidades personales y haber hecho varios servicios a la comunidad; entre otros servicios, haber sido catequistas.

### **2.2.2. Asuntos y causas que conoce el Juzgado**

Conocen cuestiones que llamamos de Derecho Familiar, tales como problemas de la pareja, incluyendo violencia familiar hacia las mujeres y los niños, casos de niños abandonados. A aquellas parejas que se quieren separar, tratan de conciliarlas, de volverlas a reunir. Se aseguran pensiones alimenticias a menores,

También resuelven asuntos de derecho civil, que tienen que ver con la propiedad y tenencia de la tierra. Se trata de cuestiones de derecho civil y no agrario, pues, como ya dijimos, la propiedad de la tierra es privada, individual y no social —como sería el caso de los ejidos o comunidades—, esto a pesar de que se trata de comunidades indígenas. Así que el Juzgado conoce, sobre cuestiones de propiedad, posesión, medidas y linderos.

Relacionados con la propiedad de la tierra, aunque es materia de alcance más amplio, son los asuntos derecho sucesorio, que ellos llaman de “herencias”. Aquí el tema es delicado, porque los usos y costumbres, que son las normas que prioritariamente aplican, en materia de sucesiones no son acordes con los códigos civiles. El padre de familia decide como reparte la tierra entre sus hijos; “él sabe” dicen. Habitualmente los padres no hacen testamento de acuerdo a las formalidades de los códigos civiles, aunque sí su voluntad queda manifestada de manera fehaciente, interviniendo el Juzgado Indígena. No han faltado inconformes con lo acordado en el Juzgado, e impugnan la resolución, pretendiendo anular en otras instancias lo actuado.

También en materia civil, el Juzgado interviene en asuntos de préstamo de dinero, esto es, contratos de mutuo, con o sin interés. En estos casos ayudan a cobrar al acreedor, pero no admiten que se cobren intereses altos.

Resuelven cuestiones menores de derecho penal, como agresiones físicas y verbales.

Tratan de resolver asuntos de *discriminación*. Esto quiere decir que atienden a personas que han sido rechazadas, discriminadas, “pobre gente no atendida”, en otras instancias públicas; les tratan de solucionar el problema o las acompañan a que se les atienda en donde fueron rechazadas. Muchas veces la discriminación es por la lengua, es decir que requieren de traductor.

El Juzgado Indígena emite varios tipos de constancias: de posesión de inmuebles; de procedencia indígena; de no antecedentes penales; de contratos de arrendamiento; de

domicilio; de identidad; de ser originario; entre otras cosas. El artículo 59 de la *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla*, establece que: “Cuando exista duda de la pertenencia o no de una persona a algún Pueblo o Comunidad Indígena, serán las autoridades tradicionales de aquéllos, quienes expedirán la constancia respectiva.”

### **2.2.3. Jurisdicción: territorial y personal**

El Juzgado Indígena de Huehuetla, tiene una jurisdicción territorial muy amplia. No sólo el municipio de Huehuetla, sino que atiende hasta diez municipios. Incluso, del Estado de Veracruz, vienen a solicitar el servicio. Si el que pide ser atendido es de habla totonaca, se le atiende.

Por eso decimos que su jurisdicción es territorial; pero más allá del territorio, se asume la jurisdicción, si se trata de totonacas que solicitan el servicio.

### **2.2.4. Normas y criterios para juzgar**

Entre las preguntas formuladas al personal del Juzgado, con el objeto de conocer su modo de operar, se cuestionó: ¿Qué leyes fundamentan el funcionamiento del Juzgado? ¿Qué es el Derecho? ¿Qué es la Justicia?

A la primera pregunta, respondieron que fundamentan el accionar del Juzgado: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; el Artículo 2 Constitucional; el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que reconoce los Juzgados Indígenas; los sistemas normativos indígenas, que “no están escritos, pero están vivos en cada una de las personas de las comunidades”, dijeron; en el conocimiento que les viene de los “abuelos y a abuelas”, que constituye parte de la experiencia como pueblo indígena; y los acuerdos de las asambleas comunitarias.

El Juez Mediador, en relación con esto dijo: “La ley no habla, no ve, no se mueve...”. Con esto está expresando que la juridicidad indígena está sustentada más en la equidad que en la ley.

Y si vemos las respuestas que se dieron a que entienden por Derecho y justicia, lo que está en el fondo es la *prudencia* y la *equidad*. El Derecho para ellos es: “vivir plenamente, sin desviarse de llevar una vida mejor”; el respeto mutuo, que implica el respeto entre hombres y mujeres; no hacer el mal; tener cuidado; actuar bien; caminar (andar) bien; “saber servir al pueblo mediante trabajos que son *servicios* y *cargos*”; esto es, el *bien común* que decimos nosotros.

Con relación a las respuestas sobre la justicia, son muy similares, y en íntima relación: “hacer el bien para las demás personas”; “es un acuerdo”; “ayuda mutua”; “valorar la verdad”; “orientar y ayudar a resolver conflictos”; “es un diálogo entre las personas en

comunidad”; “actuar con verdad”; “no perjudicar a otra persona”; “buscar siempre el bien”; “alegría, paz y tranquilidad”.

De modo que administrar justicia para la tradición totonaca, es buscar el bien, el bien para todos, el bien común, pues. Valoran mucho la *palabra* de las partes. Éstas se presentan ante el Juzgado, hablan pacíficamente, sobre la situación o problema que los divide, que les duele, que les hace mal. Se les da orientación, se les concientiza, se les intenta conducir hasta llegar a un Acuerdo Mutuo. Logrado el Acuerdo, se levanta un acta, en donde las partes firman de conformidad y la suscriben también testigos.

El Juzgado tiene entre sus funciones la de salir y no sólo trabajar en el edificio. Si el asunto lo requiere, van a donde sea necesario. “No sólo en la mesa... sino que hay que salir”.

### 3. PROPORCIONALIDAD Y DERECHO: PRUDENCIA Y EQUIDAD

La *epiqueya* y la *frónesis*, esto es, la *equidad* y la *prudencia*, son virtudes analógicas o proporcionales relacionadas con lo jurídico; constituyen “la analogía puesta en práctica”<sup>45</sup>, dice Beuchot. Uno de los nombres dados al saber jurídico, es precisamente *jurisprudencia*.<sup>46</sup> Dice Beuchot: “Como su nombre lo dice, la jurisprudencia acude a la prudencia o *frónesis* para determinar lo que es justo, y también interviene la equidad o *epiqueya* para hacer ver cómo se aplica una ley a un caso concreto.”<sup>47</sup>

Carmen Platas escribe:

La prudencia como virtud del intelecto práctico se encarga por medio de la razón práctica de aplicar el principio de debitud al caso concreto.<sup>48</sup>

Dicho de otro modo, el principio de debitud que es el Derecho, como cosa o conducta debida a otro, se debe aplicar prudencialmente, y esto lleva al bien común.

Precisamente, para Platas, la prudencia jurídica, tiene como uno de sus objetivos la justicia entendida como “virtud política orientada al bien común”.<sup>49</sup> Considera el saber jurídico prudencial o jurisprudencia, como una ciencia distinta de la propuesta por el positivismo jurídico normativista, la ciencia dogmático-normativa; entiende la ciencia del Derecho como una ciencia práctico prudencial.

---

45 Beuchot, Mauricio, *Perfiles esenciales de la hermenéutica*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 97.

46 Es conveniente recordar que la actual Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevó el nombre durante mucho tiempo, de Escuela Nacional de Jurisprudencia. Así se llamaba hasta la mitad del siglo XX, desde su creación en 1867.

47 Beuchot, *Perfiles... Op. Cit.*, p. 97.

48 Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*, Ed. Porrúa, México, 2003, p. XX.

49 *Idem*

Respecto de esta otra virtud analógica, proporcional, ligada al Derecho, que es la *epiqueya* o equidad, Beuchot dice:

La equidad es la virtud que ayuda o enseña a aplicar una ley a un caso. La ley es general, el caso es particular. Tiene que haber una ponderación en la que se encuentre la proporción que conviene para darse en la aplicación. Otra vez el ejercicio de la proporcionalidad.<sup>50</sup>

El sentido profundo del Derecho que se practica en el Juzgado Indígena de Huehuetla, es prudencial y equitativo. Se trata de un Derecho como lo quiere Grossi: “liberado, por cuanto sea posible, del poder, un derecho llamado a ordenar y necesariamente, a empaparse de los hechos a ordenar...”<sup>51</sup>

Don Manuel Aquino, Juez Mayor de Huehuetla, expresa su preocupación por que el Juzgado se fortalezca, para que no los hagan a un lado, para que sus decisiones y los acuerdos que el Juzgado avalen se acaten plenamente y sus documentos sean respetados. Dicho de otro modo, es necesario que crezca, cada vez más, su *capital simbólico*. El Derecho es obedecido y tiene fuerza por la riqueza simbólica que posee<sup>52</sup>. La práctica de la prudencia y de la equidad, suman al capital simbólico.

## FUENTES DE CONSULTA

Beuchot, Mauricio, *Perfiles esenciales de la hermenéutica*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

Bourdieu, Pierre, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2001.

Bourdieu, Pierre, *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, Barcelona, Anagrama, 2014.

“Derechos Indígenas”, Unidad Indígena Totonaca Náhuatl. Auspiciado por Zona Pastoral Norte, Arquidiócesis de Puebla, lo presenta el vicario episcopal, el padre Mario Pérez Pérez.

Las Casas, Bartolomé de, *Obras completas 13, Cartas y memoriales*, P. Castañeda, C. De Rueda, C. Godínez e I. De la Corte (eds.), Madrid, Alianza Editorial, 1995.

*El Observador Judicial del Estado de Puebla*, junio-julio, 2004.

González Luna, Efraín, *Los católicos y la política en México*, México, Jus, 1988.

Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.

Grossi, Paolo, *El orden jurídico medieval*, Madrid, Marcial Pons, 1996.

---

50 Beuchot, *Perfiles... Op. Cit.*, p. 97.

51 Grossi, Paolo, *Un historiador del Derecho a la búsqueda de sí mismo*, presentación de Jaime del Arenal Fenochio, traducción de Mariana del Arenal Martínez del Campo, Ed. Tirant lo Blanch y Escuela Libre de Derecho, Ciudad de México, 2023, págs. 111-112.

52 Cfr. Bourdieu, Pierre, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2001.

- Grossi, Paolo, *Un historiador del Derecho a la búsqueda de sí mismo*, presentación de Jaime del Arenal Fenochio, traducción de Mariana del Arenal Martínez del Campo, Ed. Tirant lo Blanch y Escuela Libre de Derecho, Ciudad de México, 2023.
- Hernández García, Milton Gabriel, *Historia contemporánea del movimiento indígena en la Sierra Norte de Puebla*, México, Ediciones Navarra y Centro de Investigaciones y Capacitación Rural, A.C. (CEDICAR), 2012.
- Petrich, Blanche, “Festearon los indígenas el noveno aniversario de su llegada al poder. El Ejército desarmó a la policía totonaca de Huehuetla, Puebla”, *La Jornada*, México, 17 de agosto de 1998.
- Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*, Ed. Porrúa, México, 2003.
- Quiroga, Vasco de, *Información en Derecho*, con Introducción de Carlos Herrejón Peredo, Ed. Secretaría de Educación Pública, Col. Cien de México, México, 1985.
- Rodríguez, Natalia Micaela, “La experiencia de defensa del territorio del pueblo totonaco de la Sierra Norte de Puebla frente al proyecto hidroeléctrico Puebla 1”, tesis para obtener el grado de Maestra en Derechos Humanos, presentada en la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 26 de agosto de 2020.
- Sánchez Agesta, Luis, *Principios de teoría política*, Madrid, Editora Nacional, 1966.